

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 20 de mayo de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100060120 (Confidencial/Incompetencia):

Primero.- Con fecha 27 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100060120, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se Anexa Escrito de la información requerida"

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

"Información Requerida al **Servicio de Administración Tributaria.**

Información Requerida a favor de (...), con numero de **RFC:** (...), Numero de Seguridad Social: (...) y CURP (...), respecto a la empresa o razón social (...), Y/O (...), con domicilillo en (...)

¿Qué el Sujeto Obligado informe Si existe Registro de Retención y Declaración de Impuestos por parte de la empresa o razón social (...), Y/O (...), con domicilillo en (...) en favor o nombre de (...) correspondiente al año 2013, en caso de ser afirmativo proporcione copias de los recibos de pagos correspondientes?

¿Qué el Sujeto Obligado informe Si existe Registro de Retención y Declaración de Impuestos por parte de la empresa o razón social (...), Y/O (...), en favor o nombre de (...), correspondiente al año 2014, en caso de ser afirmativo proporcione copias de los recibos de pagos correspondientes?

¿Qué el Sujeto Obligado informe Si existe Registro de Retención y Declaración de Impuestos por parte de la empresa o razón social (...), Y/O (...) en favor o nombre de (...), correspondiente al año 2015, en caso de ser afirmativo proporcione copias de los recibos de pagos correspondientes?



¿Qué el Sujeto Obligado informe Si existe Registro de Retención y Declaración de Impuestos por parte de la empresa o razón social (...), Y/O (...), en favor o nombre de (...), correspondiente al año 2016, en caso de ser afirmativo proporcione copias de los recibos de pagos correspondientes?

¿Qué el Sujeto Obligado informe Si existe Registro de Retención y Declaración de Impuestos por parte de la empresa o razón social (...), Y/O (...), en favor o nombre de (...), correspondiente al año 2017, en caso de ser afirmativo proporcione copias de los recibos de pagos correspondientes?

¿Qué el Sujeto Obligado informe Si existe Registro de Retención y Declaración de Impuestos por parte de la empresa o razón social (...), Y/O (...) en favor o nombre de (...), correspondiente al año 2018, en caso de ser afirmativo proporcione copias de los recibos de pagos correspondientes?

¿Qué el Sujeto Obligado informe Si existe Registro de Retención y Declaración de Impuestos por parte de la empresa o razón social (...), Y/O (...), en favor o nombre de (...), correspondiente al año 2019, en caso de ser afirmativo proporcione copias de los recibos de pagos correspondientes?

¿Qué el Sujeto Obligado informe a que instancia (dependencia de gobierno impartidora de justicia) debo acudir para presentar una queja o denuncia penal en contra del propietario o representante legal de la empresa mencionada por la omisión o dolo incurrida con la finalidad de que le sean requerido los pagos por el concepto de inscripción o alta, pago de aportaciones, recargos actualizaciones, multas, gastos de ejecución, para efectos de que él solicitante pueda recuperar los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, laborados para que sean tomados en cuenta una vez llegado el momento de mi pensión?

¿Qué el Sujeto Obligado me proporcione una constancia en copia certificada en la que se acredite la omisión o dolo incurrida por parte del propietario o representante legal de la empresa mencionada con la finalidad de que sean agregadas a la Denuncia Respectiva por no haber realizado el pago por el concepto de inscripción o alta, pago de aportaciones, recargos actualizaciones, multas, gastos de ejecución, por el delito incurrido durante los años, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en perjuicio del suscrito y a su vez le sean requeridos los conceptos mencionados con la finalidad de recuperar dicho tiempo para mi tramite de pensión respectivo?

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"se proporciona la información en el orden que se solicita: 1.- Información Requerida a favor de (...), con número de RFC: (...), Número de Seguridad Social: (...) y CURP (...), respecto a la empresa o razón social (...), Y/O (...), con domicilio en (...). 2.- Me refiero a que quiero saber si la empresa al tenerme contratado en la misma hizo la declaraciones de impuestos a las que le obliga la ley, por mis percepciones en dicha empresa, es decir tengo entendido que al generarse una nómina registrada ante el sat él de la voz debo generar un pago de impuesto isr y quiero saber si la empresa lo hizo durante los años que les preste el servicio, en caso negativo que procede. 3.- le proporciono los datos adicionales en el numeral 1."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 131, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales, que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, señaló que la emisión de la constancia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, constituye una obligación a cargo del patrón o empleador, donde se hace constar el monto de los ingresos percibidos por el trabajador y el impuesto que le ha sido retenido, motivo por el cual dicho Órgano Administrativo Desconcentrado no cuenta con la información.

De igual forma, indicó que en la declaración del Impuesto Sobre la Renta, que de conformidad con la ley debe presentar el retenedor, entre otros datos, debe comprender la relativa a los pagos y retenciones del citado impuesto, por sueldos y salarios, sin embargo, dicha información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales, que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Así también, comunicó que de acuerdo con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, vigente a partir del 1º de enero de 2014 (DOF 11/XII/2013)"; en su fracción X, del Artículo Noveno transitorio, la obligación de presentar la Declaración Informativa Múltiple en su Anexo 2 de la DIM: Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS, se presentó por última vez en febrero de 2017, declaración en la cual se encontraba lo relacionado a las retenciones.

En ese sentido, respecto de las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), precisó que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin embargo, dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, comentó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Adicionalmente, proporcionó las direcciones electrónicas y el procedimiento para obtener a través del Portal del SAT una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentado y/o copia certificada de las declaraciones y pagos.

Por otra parte, mencionó que se puso a disposición de los contribuyentes la herramienta denominada "Visor de nómina" a través del Portal SAT, mediante el cual se puede consultar los ingresos y retenciones por concepto de sueldos, salarios, asimilados a salarios y pagos por separación, que fueron manifestados por su patrón, y proporcionó el procedimiento para su consulta.

Asimismo, adjuntó las direcciones electrónicas y las instrucciones, para que en caso de que así lo desee, el solicitante pueda agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana.

Ahora bien, en cuanto a *"(...) ¿Qué el Sujeto Obligado informe a que instancia (dependencia de gobierno impartidora de justicia) debo acudir para presentar una queja o denuncia penal en contra del propietario o representante legal de la empresa mencionada por la omisión o dolo incurrida con la finalidad de que le sean requerido los pagos por el concepto de inscripción o alta, pago de aportaciones, recargos actualizaciones, multas, gastos de ejecución, para efectos de que él solicitante pueda recuperar los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, laborados para que sean tomados en cuenta una vez llegado el momento de mi pensión? (...)"*, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF proporcionó la dirección electrónica del Portal del SAT y los pasos, en la cual se encuentra un canal de denuncias para efectos fiscales.

En cuanto a *"(...) ¿Qué el Sujeto Obligado me proporcione una constancia en copia certificada en la que se acredite la omisión o dolo incurrida por parte del propietario o representante legal de la empresa mencionada con la finalidad de que sean agregadas a la Denuncia Respectiva por no haber realizado el pago por el concepto de inscripción o alta, pago de aportaciones, recargos actualizaciones, multas, gastos de ejecución, por el delito incurrido durante los años, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en perjuicio del suscrito y a su vez le sean requeridos los conceptos mencionados con la finalidad de recuperar dicho tiempo para mi tramite de pensión respectivo?(...)"*, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del



Cumplimiento, adscrita a la AGR, señaló que, si bien es cierto acorde con lo establecido en el artículo 2 del CFF, las aportaciones de seguridad social se consideran contribuciones, lo cierto es que de conformidad con el artículo 7 de la Ley del SAT, dentro de las atribuciones con que cuenta el SAT no se identifica la relativa a las obligaciones fiscales en materia de seguridad social mismas que la Ley del Seguro Social (LSS) clasifica como aportaciones de seguridad social.

En ese orden de ideas y del análisis que realizó a las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, advirtió que dicho ordenamiento es el que establece las disposiciones fiscales a los particulares, las infracciones y sanciones, y establece las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa, así como el procedimiento a seguir para el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, tal ordenamiento faculta al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para determinar, aplicar y ejecutar dicho ordenamiento, y señaló las facultades y atribuciones con que cuenta el IMSS.

Asimismo, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento indicó que no tiene facultades para vigilar el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social y respecto de *"constancia en copia certificada en la que se acredite la omisión o dolo incurrida por parte del propietario o representante legal de la empresa mencionada con la finalidad de que sean agregadas a la Denuncia Respectiva por no haber realizado el pago por el concepto de inscripción o alta, pago de aportaciones, recargos actualizaciones, multas, gastos de ejecución"*, sugirió canalizar la solicitud a la Unidad de Transparencia del IMSS, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y



2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información correspondiente a las declaraciones y pagos, en donde entre otros datos, los contribuyentes proporcionan su nombre, monto de los ingresos declarados y los actos o actividades que dieron origen a la causación del impuesto, en relación con si existe registro de Retención y Declaración de Impuestos por parte de la empresa o razón social identificada por el solicitante en favor o a nombre de la persona física señalada en la solicitud, correspondiente a los años de 2013 a 2019, en caso de ser afirmativo se proporcione copias de los recibos de pagos correspondientes, así como si la empresa referida al tener contratado a la persona física señalada, hizo las declaraciones de impuestos a las que le obliga la ley, por las percepciones en dicha empresa.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Al respecto, la AGR por medio de su enlace, manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación con la solicitud de información con número de folio **0610100060120**, se requiere saber:

"...¿Qué el Sujeto Obligado me proporcione una **constancia en copia certificada en la que se acredite la omisión o dolo incurrida por parte del propietario o representante legal de la empresa mencionada con la finalidad de que sean agregadas a la Denuncia Respectiva por no haber realizado el pago por el concepto de inscripción o alta, pago de aportaciones, recargos actualizaciones, multas, gastos de ejecución, por el delito incurrido durante los años, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en perjuicio del suscrito y a su vez le sean requeridos los conceptos mencionados con la finalidad de recuperar dicho tiempo para mi tramite de pensión respectivo?**"

Al respecto se informa a ese H. Comité que, si bien es cierto acorde con lo establecido en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones de seguridad social se consideran contribuciones, lo cierto es que de

conformidad con el artículo 7 de la Ley del SAT, dentro de las atribuciones con que cuenta el SAT no se identifica la relativa a las obligaciones fiscales en materia de seguridad social mismas que la Ley del Seguro Social (LSS) clasifica como aportaciones de seguridad social, de acuerdo con su artículo 5 A, preceptos que enseguida se transcriben:

LEY DEL SAT

“Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;

...”

LEY DEL SEGURO SOCIAL

“Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XV. Cuotas obrero patronales o cuotas: las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados;

...”

Bajo esa tesis y del análisis que se realice a las disposiciones de la Ley de Seguridad Social se podrá advertir que dicho ordenamiento es el que establece las disposiciones fiscales a los particulares, las infracciones y sanciones, y establece las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa, así como el procedimiento a seguir para el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, tal ordenamiento faculta al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para determinar, aplicar y ejecutar dicho ordenamiento, como se observa en los siguientes preceptos:

“Artículo 270. El Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, se sujetará al régimen establecido en esta Ley, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, en los ámbitos regulados en la presente Ley.

Artículo 271. En materia de recaudación y administración de las contribuciones que conforme a esta Ley le corresponden, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o., fracción II y penúltimo párrafo, del Código, tienen la naturaleza de aportaciones de seguridad social, **el Instituto recaudará, administrará y, en su caso, determinará y liquidará, las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la misma y en lo no previsto expresamente en ella, el Código, contando respecto de ambas disposiciones con todas las facultades que ese Código confiere a las autoridades fiscales en él previstas, las que serán ejercidas de manera ejecutiva por el Instituto, sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal.”**

(Énfasis añadido)

Entre las facultades y atribuciones con que cuenta el IMSS de acuerdo con el artículo 251 están las siguientes:

“Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

...”

X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;

XI. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley;

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;

XV. Determinar la existencia, contenido y **alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley**, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

Por lo expuesto se informa que la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento no tiene facultades para vigilar el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

En ese sentido, resulta aplicable el criterio de interpretación 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 Apartado B en relación con el 16, fracción XIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y artículo 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

Quinto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGR, en el sentido de que no es competente para atender lo referente a *"me proporcione una constancia en copia certificada en la que se acredite la omisión o dolo incurrida por parte del propietario o representante legal de la empresa mencionada con la finalidad de que sean agregadas a la Denuncia Respectiva por no haber realizado el pago por el concepto de inscripción o alta, pago de aportaciones, recargos actualizaciones, multas, gastos de ejecución, por el delito incurrido durante los años, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en perjuicio del suscrito y a su vez le sean requeridos los conceptos mencionados con la finalidad de recuperar dicho tiempo para mi tramite de pensión respectivo?"*, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP y 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

Sexto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100094720 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100094720, con la modalidad de entrega *"Entrega por Internet en la PNT"*, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito razón social de los 15 grandes deudores que adeudan al fisco 55 mil millones de pesos, así como el monto del adeudo de cada uno de ellos, tal como lo informó el Presidente Andrés Manuel López Obrador <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/la-mananera-amlo-envio-listado-al-cce-de-los-15-deudores-de-la-hacienda-publica>"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69, del CFF vigente; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, manifestó que la información solicitada tiene el carácter de confidencial, en virtud de que los datos como el nombre, razón o denominación social, o Registro Federal de Contribuyentes, que identifica a las empresas de las que requiere información, así como los montos determinados por la Autoridad a dichos contribuyentes, entre otros datos, se trata de información que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: información relativa a la razón social de los 15 grandes deudores que adeudan al fisco 55 mil millones de pesos, así como el monto del adeudo de cada uno de ellos, tal como lo informó el Presidente Andrés Manuel López Obrador <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/la-mananera-amlo-envio-listado-al-cce-de-los-15-deudores-de-la-hacienda-publica>.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100084720 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100084720, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información y aclaraciones. PFC.OAX.B.3/000372-2017. Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019. Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de enero del 2020 C. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ 02"

Asimismo, adjuntó copias simples de oficios dirigidos a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO):

El miércoles, 25 de marzo de 2020 09:56:14 GMT -6, [REDACTED] escribió:

El lunes, 17 de febrero de 2020 21:23:21 GMT -6, [REDACTED] escribió:

SOLICITO SU VALIDO ACUSE DE RECIBIDO
GRACIAS
[REDACTED]



El domingo, 16 de febrero de 2020 13:04:23 GMT-6, [REDACTED]
[REDACTED] escribió:

El domingo, 16 de febrero de 2020 13:03:13 GMT-6, [REDACTED]
[REDACTED] escribió:

Asunto: Solicito información y aclaraciones.
PFC.OAX.B.3/000372-2017.
Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de enero del 2020

C. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
H. COLEGIO MILITAR # 1109, COL. REFORMA,
C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Presente:

En atención a su Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019 de fecha 23 del mes de diciembre de año 2019 firmado y sellado por la C. **GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ** JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR H. COLEGIO MILITAR # 1109, COL. REFORMA, C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAX
(Adjunto copia digital)

1.- Mediante este Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019 de fecha 23 del mes de diciembre de año 2019 usted me comunica textualmente lo siguiente: "Por último le informo que se giraron oficios a los Lcdo. Bruno Mejía Lozano Director de Mejoramiento Operativo de la Dirección General de Delegaciones para que por su conducto haga llegar oficio al C. Mtro. David González Padilla, Administrador Central de Operación de Padrones de la [REDACTED]"



Administración Tributaria, con domicilio en Hidalgo número 77 Módulo 5, Col. Tabacalera, C.P. 06030 en la Ciudad de México, para que se haga una búsqueda del domicilio fiscal de la proveedora de la que se duele. Sin otro particular quedo de usted. Atentamente Guadalupe Rodríguez Ortiz Jefa del Departamento de Servicios"

2.- SOLICITO a Usted me expliquen las razones legales por las cuales no se cumplió con girar el oficio a las autoridades competentes en el año 2017 así como se ordenó en el documento de comparecencia celebrado en sus oficinas con fecha MARTES 23 del mes de MAYO del año 2017, mismo que textualmente dice: "Visto lo anterior, y tomando en cuenta que no ha sido posible notificar a la parte proveedora por las razones informadas por el notificador, tórnese en expediente al ARCHIVO PROVISIONAL de esta institución por un término de treinta días naturales, a fin de que la parte consumidora proporcione otro domicilio y, en su caso gírese oficio a las autoridades competentes solicitando dicha información, en términos de los artículos 4, 13 y 99 párrafo último, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con apercibimiento que para el caso de no proporcionarlo o si las autoridades requeridas no otorgan respuesta o algún domicilio cierto, se concluirá el procedimiento conciliatorio por imposibilidad de su notificación Así lo acordó y firma ISAI REYES LOPEZ"

(Adjunto copia digital)

3.- Ahora después de más de VEINTINUEVE MESES contados del 23 de mayo 2017 hasta el 23 de diciembre del año 2019, usted me informa "Mediante este Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019 de fecha 23 del mes de diciembre de año 2019 usted me comunica textualmente lo siguiente: "Por último le informo que se giraron oficios a los Lcdo. Bruno Mejía Lozano Director de Mejoramiento Operativo de la Dirección General de Delegaciones para que por su conducto haga llegar oficio al C. Mtro. David González Padilla, Administrador Central de Operación de Padrones de la Administración Tributaria, con domicilio en Hidalgo número 77 Módulo 5, Col. Tabacalera, C.P. 06030 en la Ciudad de México, para que se haga una búsqueda del domicilio fiscal de la proveedora de la que se duele. Sin otro particular quedo de usted. Atentamente Guadalupe Rodríguez Ortiz Jefa del Departamento de Servicios" siendo esta una de las razones principales por las que presenté mi QUEJA ante EL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE PROFECO y se RESUELVE QUE NO HAY NINGUN ACTO DE CORRUPCIÓN.

En atención a lo anteriormente expuesto, Quedo en espera de su amable contestación al respecto a mi domicilio y a mi correo electrónico.

Atentamente

[Redacted Signature]
PFC.OAXB 3/000372-2017.
Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019.

Anejos: Archivos digitales en formato pdf.



C.c. para la C. LCDA. MARIA DE LOURDES SANTIAGO CRUZ
TITULAR DE LA DELEGACION OAXACA
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
H. COLEGIO MILITAR # 1109, COL. REFORMA,
C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LCDO. BRUNO MEJIA LOZANO
DIRECTOR DE MEJORAMIENTO OPERATIVO
DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES
PROFECO

jjortiz@profeco.gob.mx e flor esp@profeco.gob.mx

Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LIC. ADAN OJEDA AL CALÁ
DIRECTOR DE PETICIONES, ORIENTACION Y SEGUIMIENTO
DE RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA
PRESENTE:

de fensoria@derechoshumano soaxaca.org

Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. MTRO DAVID GONZALEZ PADILLA
Administrador Central de Operación de Padrones
De la Administración Central de Servicios al Contribuyente
Del Servicio de Administración Tributaria
Hidalgo número 77. Módulo 5, Col. Tabacalera.
C.P. 06030 Ciudad de México.

accesat01@sat.gob.mx

Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LIC. PAULO JOSE LUIS TAPIA PALACIONS
DELEGACION FEDERAL PROFECO OAXACA

pjtapiap@profeco.gob.mx

Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Oficina de la Presidencia de la República

alfonso.romo@presidencia.gob.mx

Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para Expediente personal.



Anexo 01.

Anexo 02.

Anexo 03.

Anexo 03.1.

Anexo 04.

Anexo 04.1.

Anexo 05.



Anexo 06.

Anexo 06.1.

El domingo, 19 de enero de 2020 22:12:30 GMT-6, [REDACTED]
[REDACTED] escribió:

El martes, 14 de enero de 2020 17:21:06 GMT-6, [REDACTED]
[REDACTED] escribió:

Asunto: Solicito información y aclaraciones.
PFC.OAX.B.3/000372-2017.
Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de enero del 2020

C. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
H. COLEGIO MILITAR # 1109, COL. REFORMA,
C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
Presente:

En atención a su Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019 de fecha 23 del mes de diciembre de año 2019 firmado y sellado por la C. **GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ** JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR H. COLEGIO MILITAR # 1109, COL. REFORMA, C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAX
(Adjunto copia digital)

1.- Mediante este Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019 de fecha 23 del mes de diciembre de año 2019 usted me comunica textualmente lo siguiente: “Por último le informo que se giraron oficios a los Lcdo. Bruno Mejía Lozano Director de Mejoramiento Operativo de la Dirección General de Delegaciones para que por su conducto haga llegar oficio al C. Mtro. David González Padilla, Administrador Central de Operación de Padrones de la Administración Tributaria, con domicilio en Hidalgo número 77 Módulo 5, Col. Tabacalera, C.P. 06030 en la Ciudad de México, para que se haga una búsqueda del domicilio fiscal de la proveedora de la que se duele. Sin otro particular quedo de usted. Atentamente Guadalupe Rodríguez Ortiz Jefa del Departamento de Servicios”

2.- SOLICITO a Usted me expliquen las razones legales por las cuales no se cumplió con girar el oficio a las autoridades competentes en el año 2017 así como se ordenó en el documento de comparecencia celebrado en sus oficinas con fecha MARTES 23 del mes de MAYO del año 2017, mismo que textualmente dice: “Visto lo anterior, y tomando en cuenta que no ha sido posible notificar a la parte proveedora por las razones informadas por el notificador, tórnese en expediente al ARCHIVO PROVISIONAL de esta institución por un término de treinta días naturales, a fin de que la parte consumidora proporcione otro domicilio y, en su caso gírese oficio a las autoridades competentes solicitando dicha información, en términos de los artículos 4, 13 y 99 párrafo último, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con apercibimiento que para el caso de no proporcionarlo o si las autoridades requeridas no otorgan respuesta o algún domicilio cierto, se concluirá el procedimiento conciliatorio por imposibilidad de su notificación. Así lo acordó y firma ISAI REYES LOPEZ”
(Adjunto copia digital)

3.- Ahora después de más de VEINTINUEVE MESES contados del 23 de mayo 2017 hasta el 23 de diciembre del año 2019, usted me informa “Mediante este Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019 de fecha 23 del mes de diciembre de año 2019 usted me comunica textualmente lo siguiente: “Por último le informo que se giraron oficios a los Lcdo. Bruno Mejía Lozano Director de Mejoramiento Operativo de la Dirección General de Delegaciones para que por su conducto haga llegar oficio al C. Mtro. David González Padilla, Administrador Central de Operación de Padrones de la Administración Tributaria, con domicilio en Hidalgo número 77 Módulo 5, Col. Tabacalera, C.P. 06030 en la Ciudad de México, para que se haga una búsqueda del domicilio fiscal de la proveedora de la que se duele. Sin otro particular quedo de usted. Atentamente Guadalupe Rodríguez Ortiz Jefa del Departamento de Servicios” siendo esta unas de las razones principales por las que presenté mi QUEJA ante EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE PROFECO y se RESUELVE QUE NO HAY NINGUN ACTO DE CORRUPCION.

En atención a lo anteriormente expuesto, Quedo en espera de su amable contestación al respecto a mi domicilio y a mi correo electrónico.

Atentamente

[REDACTED]
[REDACTED]
PFC.OAX.B.3/000372-2017.
Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019.

Anexos: Archivo digital en formato pdf que tiene el sello de recibido de la DELEGACION PROFE CO OAXACA recibido con fecha 04 de febrero 2020.

C.c. para la C. LCDA. MARIA DE LOURDES SANTIAGO CRUZ
TITULAR DE LA DELEGACION OAXACA
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
H. COLEGIO MILITAR # 1109, COL. REFORMA,
C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LCDO. BRUNO MEJIA LOZANO
DIRECTOR DE MEJORAMIENTO OPERATIVO
DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES
PROFECO
jjortizn@profeco.gob.mx e flor esp@profeco.gob.mx
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LIC. ADAN OJEDA ALCALÁ
DIRECTOR DE PETICIONES, ORIENTACION Y SEGUIMIENTO
DE RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA
PRESENTE:
de.fensoria@derechoshumanosoaxaca.org
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. MTRO DAVID GONZALEZ PADILLA
Administrador Central de Operación de Padrones
De la Administración Central de Servicios al Contribuyente
Del Servicio de Administración Tributaria
Hidalgo número 77, Módulo 5, Col. Tabacalera.
C.P. 06030 Ciudad de México.
acesat01@sat.gob.mx
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LIC. PAULO JOSE LUIS TAPIA PALACIONS
DELEGACION FEDERAL PROFE CO OAXACA

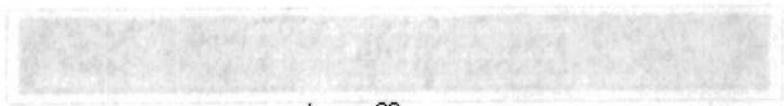
pitapiap@pro fe.co.gob.mx
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Oficina de la Presidencia de la República
alfonso.romo@presidencia.gob.mx
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para Expediente personal.

Anexo 01.

Anexo 02.



Anexo 03.

Anexo 03.1.

Anexo 04.



Anexo 04.1.

Anexo 05.

Anexo 06.

Anexo 06.1.

Datos Eliminados: Nombre, RFC y correo electrónico.
Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la LFTAIIP
Motivo: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto, la AGSC por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)

Esta Administración Central de Operación de Padrones se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del Código Fiscal de la Federación vigente, sin embargo, no está facultada conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de poseer la información referente a las razones

legales por las cuales la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) no cumplió con girar el oficio a las autoridades competentes y por ende, no se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada.

No obstante, lo anterior y en aras de la transparencia, se le sugiere canalizar su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la PROFECO, ubicada en: Av. José Vasconcelos, 208 PB, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06140, Ciudad de México, correo electrónico unidaddetransparencia@profeco.gob.mx, Teléfono: 56256700 ext. 11652 y 16974, con un horario de atención de 10:00 a 15:00 hrs.

Lo anterior, tiene su fundamento legal en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 32, fracciones XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), XXXIII y XXXIV, en relación con el artículo y 33, primer párrafo y apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor el 22 de noviembre de 2015.

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGSC, en el sentido de que no es competente para conocer lo referente a las razones legales por las cuales la PROFECO no cumplió con girar el oficio a las autoridades competentes, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100086320 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086320, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información y aclaraciones. PFC.OAX.B.3/000372-2017. Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019. Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de enero del 2020 C. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ 02"

Asimismo, adjuntó copias simples de oficios dirigidos a la Procuraduría Federal del Consumidor.

Asunto: Solicito información y aclaraciones.
PFC.OAX.B.3/000372-2017.
Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019.




Oaxaca de Juárez, Oax., a 03 de abril del 2020



C. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
H. COLEGIO MILITAR # 1109, COL. REFORMA,
C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
Presente:


En atención a su Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019 de fecha 23 del mes de diciembre de año 2019 firmado y sellado por la C. **GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR H. COLEGIO MILITAR # 1109, COL. REFORMA, C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAX**
(Adjunto copia digital)



AGRADECERÉ SU VALIOSO ACUSE DE RECIBIDO

ATENTAMENTE


El domingo, 29 de marzo de 2020 10:05:30 
 escribió:

El jueves, 26 de marzo de 2020 17:18:26 
 escribió:

El miércoles, 25 de marzo de 2020 13:22:00 
<felipede01@yahoo.com.mx> escribió:

El miércoles, 25 de marzo de 2020 09:56:14 
 escribió:

El lunes, 17 de febrero de 2020 21:23:21 [REDACTED] escribió:

**SOLICITO SU VALIOSO ACUSE DE RECIBIDO
GRACIAS**

El domingo, 16 de febrero de 2020 13:04:23 [REDACTED] escribió:

El domingo, 16 de febrero de 2020 13:03:13 [REDACTED] escribió:

Asunto: Solicito información y aclaraciones.
PFC.OAX.B.3/000372-2017.
Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de enero del 2020

C. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
H. COLEGIO MILITAR # 1109, COL. REFORMA,
C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
Presente:

En atención a su Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019 de fecha 23 del mes de diciembre de año 2019 firmado y sellado por la C. **GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ** JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR H. COLEGIO MILITAR # 1109, COL. REFORMA, C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAX
(Adjunto copia digital)

1.- Mediante este Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019 de fecha 23 del mes de diciembre de año 2019 usted me comunica textualmente lo siguiente: "Por último le informo que se giraron oficios a los Lcdo. Bruno Mejía Lozano Director de Mejoramiento Operativo de la Dirección General de Delegaciones para que por su conducto haga llegar oficio al C. Mtro. David González Padilla, Administrador Central de Operación de Padrones de la Administración Tributaria, con domicilio en Hidalgo número 77 Módulo 5, Col Tabacalera, C.P. 06030 en la Ciudad de México, para que se haga una búsqueda del domicilio fiscal de la proveedora de la que se duele. Sin otro particular quedo de usted. Atentamente Guadalupe Rodríguez Ortiz Jefa del Departamento de Servicios"

2.- SOLICITO a Usted me expliquen las razones legales por las cuales no se cumplió con girar el oficio a las autoridades competentes en el año 2017 así como se ordenó en el documento de comparecencia celebrado en sus oficinas con fecha MARTES 23 del mes de MAYO del año 2017, mismo que textualmente dice: "Visto lo anterior, y tomando en cuenta que no ha sido posible notificar a la parte proveedora por las razones informadas por el notificador, tórnese en expediente al ARCHIVO PROVISIONAL de esta institución por un término de treinta días naturales, a fin de que la parte consumidora proporcione otro domicilio y, en su caso gírese oficio a las autoridades competentes solicitando dicha información, en términos de los artículos 4, 13 y 99 párrafo último, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con apercibimiento que para el caso de no proporcionarlo o si las autoridades requeridas no otorgan respuesta o algún domicilio cierto, se concluirá el procedimiento conciliatorio por imposibilidad de su notificación. Así lo acordó y firma ISAI REYES LOPEZ"
(Adjunto copia digital)

3.- Ahora después de más de VEINTINUEVE MESES contados del 23 de mayo 2017 hasta el 23 de diciembre del año 2019, usted me informa "Mediante este Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019 de fecha 23 del mes de diciembre de año 2019 usted me comunica textualmente lo siguiente: "Por último le informo que se giraron oficios a los Lcdo. Bruno Mejía Lozano Director de Mejoramiento Operativo de la Dirección General de Delegaciones para que por su conducto haga llegar oficio al C. Mtro. David González Padilla, Administrador Central de Operación de Padrones de la Administración Tributaria, con domicilio en Hidalgo número 77 Módulo 5, Col. Tabacalera, C.P. 06030 en la Ciudad de México, para que se haga una búsqueda del domicilio fiscal de la proveedora de la que se duele. Sin otro particular quedo de usted. Atentamente Guadalupe Rodríguez Ortiz Jefa del Departamento de Servicios" siendo esta unas de las razones principales por las que presenté mi QUEJA ante EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE PROFECO y se RESUELVE QUE NO HAY NINGUN ACTO DE CORRUPCION.

En atención a lo anteriormente expuesto, Quedo en espera de su amable contestación al respecto a mi domicilio y a mi correo electrónico.

Atentamente

[Redacted Signature]
PFC.OAX.B.3/000372-2017.
Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019.

Anexos: Archivos digitales en formato pdf.

**C.c. para la C. LCDA. MARIA DE LOURDES SANTIAGO CRUZ
TITULAR DE LA DELEGACION OAXACA
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
H. COLEGIO MILITAR # 1109, COL. REFORMA,**

C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LCDO. BRUNO MEJIA LOZANO
DIRECTOR DE MEJORAMIENTO OPERATIVO
DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES
PROFECO
jjortizm@profeco.gob.mx efloresp@profeco.gob.mx
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LIC. ADAN OJEDA ALCALÁ
DIRECTOR DE PETICIONES, ORIENTACION Y SEGUIMIENTO
DE RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA
PRESENTE:
de.fensoria@derechoshumanosoaxaca.org
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. MTRO DAVID GONZALEZ PADILLA
Administrador Central de Operación de Padrones
De la Administración Central de Servicios al Contribuyente
Del Servicio de Administración Tributaria
Hidalgo número 77. Módulo 5, Col. Tabacalera
C.P. 06030 Ciudad de México.
accesat01@sat.gob.mx
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LIC. PAULO JOSE LUIS TAPIA PALACIONS
DELEGACION FEDERAL PROFECO OAXACA
pjltapia@profeco.gob.mx
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LIC. PAULO JOSE LUIS TAPIA PALACIONS
DELEGACION FEDERAL PROFECO OAXACA
pjltapia@profeco.gob.mx
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Oficina de la Presidencia de la República
alfonso.romo@presidencia.gob.mx
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C. c. para Expediente personal.

Anexo 01.



Anexo 02.

Anexo 03.

Anexo 03.1.

Anexo 04.

Anexo 04.1.

Anexo 05.



Anexo 06.

Anexo 06.1.

El domingo, 19 de enero de 2020 22:12:30 [REDACTED] escribió:

El martes, 14 de enero de 2020 17:21:06 [REDACTED] escribió:

Asunto: Solicito información y aclaraciones.
PFC.OAX.B.3/000372-2017.
Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de enero del 2020

C. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
H. COLEGIO MILITAR # 1109, COL. REFORMA,
C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Presente:

En atención a su Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019 de fecha 23 del mes de diciembre de año 2019 firmado y sellado por la C. **GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR H. COLEGIO MILITAR # 1109, COL. REFORMA, C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAX**
(Adjunto copia digital)

1.- Mediante este Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019 de fecha 23 del mes de diciembre de año 2019 usted me comunica textualmente lo siguiente: “Por último le informo que se giraron oficios a los Lcdo. Brumo Mejía Lozano Director de Mejoramiento Operativo de la Dirección General de Delegaciones para que por su conducto haga llegar oficio al C. Mtro. David González Padilla, Administrador Central de Operación de Padrones de la



Administración Tributaria, con domicilio en Hidalgo número 77 Módulo 5, Col. Tabacalera, C.P. 06030 en la Ciudad de México, para que se haga una búsqueda del domicilio fiscal de la proveedora de la que se duele. Sin otro particular quedo de usted. Atentamente Guadalupe Rodríguez Ortiz Jefa del Departamento de Servicios"

2.- SOLICITO a Usted me expliquen las razones legales por las cuales no se cumplió con girar el oficio a las autoridades competentes en el año 2017 así como se ordenó en el documento de comparecencia celebrado en sus oficinas con fecha MARTES 23 del mes de MAYO del año 2017, mismo que textualmente dice: "Visto lo anterior, y tomando en cuenta que no ha sido posible notificar a la parte proveedora por las razones informadas por el notificador, tórnese en expediente al ARCHIVO PROVISIONAL de esta institución por un término de treinta días naturales, a fin de que la parte consumidora proporcione otro domicilio y, en su caso gírese oficio a las autoridades competentes solicitando dicha información, en términos de los artículos 4, 13 y 99 párrafo último, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con apercibimiento que para el caso de no proporcionarlo o si las autoridades requeridas no otorgan respuesta o algún domicilio cierto, se concluirá el procedimiento conciliatorio por imposibilidad de su notificación. Asilo acordó y firma ISAI REYES LOPEZ"

(Adjunto copia digital)

3.- Ahora después de más de VEINTINUEVE MESES contados del 23 de mayo 2017 hasta el 23 de diciembre del año 2019, usted me informa "Mediante este Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019 de fecha 23 del mes de diciembre de año 2019 usted me comunica textualmente lo siguiente: "Por último le informo que se giraron oficios a los Lcdo. Bruno Mejía Lozano Director de Mejoramiento Operativo de la Dirección General de Delegaciones para que por su conducto haga llegar oficio al C. Mtro. David González Padilla, Administrador Central de Operación de Padrones de la Administración Tributaria, con domicilio en Hidalgo número 77 Módulo 5, Col. Tabacalera, C.P. 06030 en la Ciudad de México, para que se haga una búsqueda del domicilio fiscal de la proveedora de la que se duele. Sin otro particular quedo de usted. Atentamente Guadalupe Rodríguez Ortiz Jefa del Departamento de Servicios" siendo esta unas de las razones principales por las que presenté mi QUEJA ante EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE PROFECON y se RESUELVE QUE NO HAY NINGUN ACTO DE CORRUPCION.

En atención a lo anteriormente expuesto, Quedo en espera de su amable contestación al respecto a mi domicilio y a mi correo electrónico.

Atentamente

[Redacted Signature]

PFC.OAX.B.3/000372-2017.
Oficio PFC/DGD/OAX/DS/1696/2019.



Anexos: Archivo digital en formato pdf que tiene el sello de recibido de la DELEGACION PROFE CO OAXACA recibido con fecha 04 de febrero 2020.

C.c. para la C. LCDA. MARIA DE LOURDES SANTIAGO CRUZ
TITULAR DE LA DELEGACION OAXACA
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
H. COLEGIO MILITAR # 1109, COL. REFORMA,
C.P. 68050 OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LCDO. BRUNO MEJIA LOZANO
DIRECTOR DE MEJORAMIENTO OPERATIVO
DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES
PROFE CO
jjortizm@profeco.gob.mx eflor esp@profeco.gob.mx
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LIC. ADAN OJEDA ALCALÁ
DIRECTOR DE PETICIONES, ORIENTACION Y SEGUIMIENTO
DE RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA
PRESENTE:
de fensoria@derechoshumano soaxaca.org
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. MTRO DAVID GONZALEZ PADILLA
Administrador Central de Operación de Padrones
De la Administración Central de Servicios al Contribuyente
Del Servicio de Administración Tributaria
Hidalgo número 77. Módulo 5, Col. Tabacalera.
C.P. 06030 Ciudad de México.
accesat01@sat.gob.mx
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LIC. PAULO JOSE LUIS TAPIA PALACIONS
DELEGACION FEDERAL PROFE CO OAXACA
pjlapiap@profeco.gob.mx
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C.c. para el C. LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Oficina de la Presidencia de la República
alfonso.romo@presidencia.gob.mx
Para superior conocimiento y valiosa intervención.

C. c. para Expediente personal.

Anexo 01.

Anexo 02.

Anexo 03.

Anexo 03.1

Anexo 04.

Anexo 04.1.



Anexo 05.

Anexo 06.

Anexo 06.1.

Datos Eliminado: Nombre, R-U y correo electrónico.
Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la LFTAIIP
Motivo: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGSC.

Tercero.- Al respecto, la AGSC por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)

Esta Administración Central de Operación de Padrones se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del Código Fiscal de la Federación vigente, sin embargo, no está facultada conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de poseer la información referente a las razones legales por las cuales la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) no cumplió con girar el oficio a las autoridades competentes y por ende, no se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada.

No obstante, lo anterior y en aras de la transparencia, se le sugiere canalizar su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la PROFECO, ubicada en: Av. José Vasconcelos, 208 PB, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06140, Ciudad de México, correo electrónico unidaddetransparencia@profeco.gob.mx, Teléfono: 56256700 ext. 11652 y 16974, con un horario de atención de 10:00 a 15:00 hrs.

Lo anterior, tiene su fundamento legal en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 32, fracciones XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), XXXIII y XXXIV, en relación con el artículo y 33, primer párrafo y apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor el 22 de noviembre de 2015.

"(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGSC, en el sentido de que no es competente para conocer lo referente a las razones legales por las cuales la PROFECO no cumplió con girar el oficio a las autoridades competentes, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información



